

203
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

**CONSECUENCIAS DE LA INTERVENCION DEL
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL DE OTUMBA
COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL
DELITO DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA
DE FUEGO.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE JUAN HERRERA MEZA**

ASESOR: LICENCIADO JORGE MENDOZA HUERTA



ARAGON, EDO. DE MEXICO.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Universidad Nacional Autónoma
de México, en eterno agradecimiento
por mi formación profesional.

A mis padres: José y Dolores, por el
profundo sacrificio en aras de mi
superación personal y profesional.

A mis hermanos: Tomás, Pepe, Elvira
y Meme, por el inmenso apoyo
brindado en todos los momentos de
mi vida.

In Memoriam: a mi esposa Sra.
María de Jesús López (+), por
haberme brindado la dicha de ser
padre.

A mis hijos: Gustavo y Marco Antonio,
como ejemplo para su vida futura.

Al C. Licenciado Jorge Mendoza
Huerta, por haber contribuido en
forma definitiva a concluir mis
estudios profesionales.

A la C. Licenciada Leonor González
Fernández, por el gran apoyo moral
brindado así como por su valiosa
contribución en mi formación
profesional.

Al C. Licenciado Benito Olivares
Trujillo, por el gran apoyo
brindado en el ejercicio de la
profesión.

A Salvador, Raúl, Rafael, Gerardo,
Edgar, Juan, y Pablo, por su
invaluable amistad.

CONSECUENCIAS DE LA INTERVENCION DEL SINDICO PROCURADOR
MUNICIPAL DE OTUMBA COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO
EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO.

I N D I C E

CAPITULO I.-	LA CRIMINALISTICA Y SUS ANTECEDENTES.	pag
	A).- Origen de la criminalística.	5
	B).- Evolución de la criminalística.	7
	C).- Definición y objetivos de la criminalística.	13
	D).- Disciplinas científicas que constituyen la criminalística en general.	19
CAPITULO II.-	MARCO JURIDICO DEL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.	
	A).- Generalidades.	24
	B).- Antecedentes en la legislación mexicana de la institución del	

Síndico Procurador Municipal del Estado de México.	26
Constituciones Políticas de :	
1).- 1814.	27
2).- 1836.	28
3).- 1857.	30
4).- 1917.	31
C).- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	32
D).- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.	34
E).- Ley Orgánica de la Procuraduría general de justicia del Estado de México.	35
F).- Ley Orgánica Municipal.	37

**CAPITULO III.- INTERVENCION DE LA CRIMINALISTICA Y EL
CARACTER SUPLETORIO DEL SINDICO MUNICIPAL
EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR DISPARO DE
ARMA DE FUEGO.**

A).- Facultades y obligaciones del Síndico Municipal en el lugar de los hechos.	41
---	----

B).- Metodología aplicada de la investigación en el lugar de los hechos.	49
C).- Indicios en general.	52
D).- Colección de indicios.	59
E).- Suministro de indicios al órgano investigador y jurisdiccional.	65

CAPITULO IV.- METODOLOGIA GENERAL DE LA INVESTIGACION DEL DELITO DE HOMICIDIO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

A).- El lugar de los hechos.	68
B).- Protección del lugar de los hechos.	70
C).- Observación del lugar de los hechos.	71
D).- Fenómenos Físicos y Químicos en el disparo de arma de fuego.	77
E).- Técnica de Walker y Rodizonato de Sodio.	80

Conclusiones.

Bibliografía.

INTRODUCCION

El tema propuesto para este trabajo, nace de la necesidad que existe de regular las actuaciones del funcionario público, denominado por la Ley Orgánica Municipal, como Síndico Procurador, por lo que hace a su actuación como auxiliar del Ministerio Público en algunos de los Municipios del Estado de México.

El suscrito, durante mi formación profesional dentro de la Institución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tuve la oportunidad de percatarme de la magnitud de los errores cometidos por dichos funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones como auxiliares del Ministerio Público, tratándose de las primeras diligencias que se practican al momento de tener en conocimiento un hecho delictivo, considerado así en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México y en especial en el Distrito Judicial de Otumba de Gómez Farías, Estado de México, el cual comprende los Municipios de: San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Axapusco, y Nopaltepec, en el cual coadyuvé en la Institución del Ministerio Público.

Siempre, como hasta la fecha, es lamentable observar que debido a errores que pueden prevenirse mediante una adecuada formación y capacitación de estos funcionarios municipales, en el delito por cuya comisión diera inicio a la averiguación previa, al momento de practicar las primeras diligencias como lo menciona el Código de Procedimientos Penales, dichos funcionarios en diferentes ocasiones en lugar de ser coadyuvantes del Ministerio Público se convierten en entorpecedores de la investigación del delito, toda vez que lejos de saber los métodos y técnicas que se emplean en el lugar de los hechos, el cual debe ser debidamente preservado y fijado para la posterior intervención de los peritos en materia de criminalística, entre otros, los funcionarios municipales a que nos referimos debido a su total desconocimiento, alteran, destruyen y permiten la destrucción de la evidencia física que él o los probables responsables dejan en el lugar de los hechos.

Es por ello que, en la presente tesis analizo de manera lógica y jurídica, en el Capítulo I, el nacimiento de la Criminalística, cuyo auxilio ha sido de tanto valor la Ciencia Penal, las disciplinas que la constituyen y las funciones de cada una de estas; en el capítulo II analizo

los antecedentes de la figura del Síndico Procurador Municipal en la legislación mexiquense judicial, y en las legislaciones estatal y municipal; en el capítulo III hago una exposición y análisis de las facultades y obligaciones de la figura del Síndico Procurador Municipal en su carácter supletorio como auxiliar del representante social, tratándose sobretodo en la práctica de las denominadas "primeras diligencias" y la metodología que legalmente debe ser aplicada en el lugar de los hechos, al momento de que el Síndico Procurador Municipal tiene el conocimiento a través de la denuncia, del ilícito de homicidio por disparo de un arma de fuego, la importancia de la correcta preservación, sobre todo, de los indicios en general; recolección, levantamiento, embalaje, etiquetado y suministro de los mismos al Ministerio Público, de los que daré su definición y clasificación.

Por último, en el capítulo IV detallaré el procedimiento que debe seguirse en la práctica de las primeras diligencias en el delito de homicidio por disparo de arma de fuego, en este capítulo propongo reforma al artículo 140 de la Constitución Política del Estado de México, dada la delicada tarea que legalmente se delega en los funcionarios públicos denominados Síndicos Municipales

a efecto de que al momento de practicar las "primeras diligencias" las realice de una forma técnica, con la finalidad de que verdaderamente dichos funcionarios se conviertan en auxiliares del Ministerio Público en beneficio de la misma sociedad que representan.

CAPITULO I.- LA CRIMINALISTICA Y SUS ANTECEDENTES.

A).- Origen de la criminalística.

B).- Evolución de la criminalística.

C).- Definición y objetivos de la criminalística.

D).- Disciplinas científicas que constituyen la criminalística en general.

A).- ORIGEN DE LA CRIMINALISTICA

La ciencia que nos ocupa tiene su origen en el Manual del Juez, obra escrita por el Doctor en derecho Hanss Gross, en esta obra titulada originalmente "Handbuch für Untersuchungsrichter als system kriminalistik" (Manual del Juez, todos los sistemas de criminalística) , el doctor Gross se refiere por vez primera a los métodos de investigación criminal como criminalística; al tiempo de haber ocupado el cargo de juez de Instrucción en Stejemark, Austria se percató de la falta de conocimientos de orden técnico que privaba en la mayoría de los jueces, constituyendo dichos conocimientos un requisito indispensable para ejercer con eficacia el cargo de Instructores, y con el ánimo de subsanar estas fallas por él apreciadas escribe la obra que sentaría las bases de la disciplina que nos ocupa, el Manual del Juez, el cual contiene de manera sistematizada todos los conocimientos necesarios en su época para el eficaz desempeño de los Instructores.

" La elaboración de esta obra le tomó veinte años de experiencias e intensos trabajos, en ella hizo orientaciones que debe reconocer la instrucción de una

averiguación para la aplicación de la técnica del interrogatorio, el levantamiento de planos y diagramas, utilización de peritos, la interpretación de escrituras, conocimientos de los medios de comunicación entre los participantes de un mismo delito para el reconocimiento de las lesiones, etc., por lo que fue en general un manual útil para los jueces en el esclarecimiento de cualquier caso penal." ¹

" El Manual del Juez se editó y publicó en España en el año de mil ochocientos noventa y cuatro, con el nombre de Manual del Juez con traducción del eminente jurista Doctor en Derecho, Máximo de Arredondo. Y para Latinoamérica la editó Lázaro Pavía, en mil novecientos, mismo año en que se conoció en México." ²

" Del contenido científico de esta obra se desprende que el doctor Hanss Gross en su época constituyó a la criminalística con las siguientes materias: Argot criminal, antropometría, contabilidad, criptografía, dibujo forense, documentoscopia, explosivos, fotografía, grafología.

¹ Montiel Sosa, Juventino, CRIMINALISTICA, t.I, ed. Limusa S.A., México, 1989, p.p.23, 24.

² Ibidem. p. 23.

hechos de tránsito ferroviario, hematología, Incendios, medicina legal, química legal e interrogatorio." ³

B).- EVOLUCION DE LA CRIMINALISTICA

En los años de la creación de la criminalística varios estudiosos de la investigación criminal se inclinaron a llamar al conjunto de métodos para la investigación de delitos como policía judicial científica o policía científica, entre ellos podemos citar a Ferri, Alongi, De Benito, Lombroso, Nicéforo, Ottolenghi, Reiss, Roumagnac y otros científicos; de acuerdo a la historia de nuestra ciencia, su evolución pudo verificarse gracias a las aportaciones de diversas ciencias.

Cronológicamente hablando, en el año de mil novecientos en la ciudad de Berlín, Paul Jeserich respaldaba al doctor Gross con la publicación de su manual "Handbuch der kriminalistischen photographie", obra en la cual exponía técnicas para la toma de fotografías en las nacientes investigaciones criminalísticas.

La obra del doctor Gross se tradujo a varios idiomas

³ Ibidem, p.24.

provocando el interés de otros especialistas, quienes comenzaron a hacer observaciones y contribuciones a la naciente disciplina; en varios países las necesidades de la policía se hicieron más notorias cada vez y nació la imperiosa obligación de llevar a cabo estudios especializados para poder ocupar puestos en la policía, conforme progresaron las ciencias y se hicieron nuevos descubrimientos, la criminalística tomó de ellas lo que era útil para su desarrollo.

En el año de mil ochocientos noventa y seis Juan Vucetich logró que la Policía de Río de la Plata, Argentina, dejara de usar el método antropométrico de Bertillon y también redujo a cuatro los tipos fundamentales de la dactiloscopia determinados por la presencia o ausencia de los deltas.

En mil ochocientos noventa y siete el profesor Salvatore Ottolenghi presentó un programa para el curso de policía científica, en el cual desarrollaba sus sistemas de enseñanza aplicados en la Facultad de Medicina en Siena, Italia, asimismo, en el año de mil ochocientos noventa y nueve fundó junto con Alongi una revista llamada "Polizia Scientifica"; el propio Alongi junto con Lombroso y

Ferri, pronto invocaban en Italia una policía judicial científica, de la que formaba parte la identificación de los delincuentes y acerca de la cual el italiano Bognoni ya había ideado un método antropométrico en el año de mil ochocientos setenta y dos , siguiéndole en esa senda Anfosso, de Blassio y otros.

En el año de mil novecientos tres, Alfredo Nicéforo en la Scuola positiva, en Roma, con su monografía del estudio y enseñanza de la criminología colocaba por primera vez a la policía judicial científica en el cuadro general de la criminología; entre tanto, en los países latinoamericanos iniciados por Vucetich se integraban al uso de métodos científicos en la investigación criminal, escribían obras y creaban Institutos y laboratorios de criminalística, ya que desde el año de mil novecientos cuatro, el método dactiloscópico de Vucetich había sido aceptado universalmente como el más práctico y operable.

En el año de mil novecientos cuatro, en México, el profesor Carlos Roumagnac escribía los primeros fundamentos de antropología criminal con base en estudios efectuados en la cárcel de Belén, en la Ciudad de México, D.F., y en el año de mil novecientos siete ponía en práctica el Servicio

de Identificación en la Inspección General de Policía de la Ciudad de México; por otra parte también identificaba a las reclusas de la cárcel de Coyoacán por medio de la dactiloscopia.

En el año de mil novecientos cinco, en Inglaterra, Sir Francis Galton modificó su sistema citado en "Fingerprints directories" con otro manual publicado con el nombre de "Classification and uses of fingerprints"; en España Constancio Bernaldo de Quiroz, en el año de mil novecientos ocho, reducía a tres las fases de formación y evolución de la policía científica:

A.- Una primera fase equívoca, en la cual el personal, incluso el jefe, eran reclutados entre los mismos delincuentes como conocedores insustituibles de las personas y arte de los malhechores;

B.- Una segunda fase empírica, en la cual el personal, ya no tomado de entre los delincuentes, lucha con ellos empíricamente, sólo con las facultades naturales vulgares o excepcionales; y

C.- Una tercera fase científica, en la que a estas facultades se añaden métodos de investigación técnica, fundados en la observación razonada y en el experimento

químico, fotográfico, etc.; el estudio de las huellas criminales, manifiestamente importantes para la justicia y el descubrimiento de documentos falsos sobrepasa las responsabilidades de las investigaciones policiales. Especialistas biólogos, físicos y químicos deben intervenir, ello encierra la necesidad de crear laboratorios de criminalística que dispongan de buen instrumental científico y de especialistas competentes." 4

Se puede decir que la criminalística ha vivido sólo una época, se inició en la científica y continua en la científica, y ha terminado con la equivocación y empirismo de la investigación policiaca; por lo que a través de su historia se ha fortalecido y enriquecido gracias a las aportaciones anteriores y actuales de estudiosos europeos y norteamericanos como Alongi, Bertillón, Bradford, Bridges, Cowan, Cunningham, De Blassio, Ferri, Nicéforo, O'Connor, Ottolenghi y otros; sin olvidar a los científicos y estudiosos latinoamericanos entre los cuales podemos mencionar a Fernández Pérez, Albarracín, Abreu Gómez, Castellanos, Jiménez Navarro, Padrón, Peña Reyes, Roumagnac y Sodi pallares entre otros.

4 Montiel, Op. Cit., p.p. 24, 26.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal participó en la investigación científica con la aplicación de la criminalística a partir del año de mil novecientos treinta y ocho, colaborando al efecto ilustres científicos mexicanos como José Gómez Robleda, Fernando Beltrán, Javier Pifa y Palacios, y Raúl Jiménez Navarro entre otros; en la actualidad en dicha Procuraduría a los miembros de la policía judicial, peritos y ministerio público, no solo se les exige capacidad inductiva y deductiva en la investigación de los delitos, sino también una esmerada preparación científica en el estudio de las ciencias penales.

Asimismo la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, actualmente cuenta con laboratorios y personal especializado, como peritos en las diferentes ramas científicas, como lo son : Criminalística, Balística, Hechos en materia de tránsito terrestre, documentoscopia, dactiloscopia, Ingeniería civil, Ingeniería química y biológica, todas ellas que se encuentran a disposición del órgano investigador a efecto de proporcionarle los elementos científicos necesarios para llevar a cabo una adecuada investigación, aportando tanto al mencionado órgano investigador como al órgano

jurisdiccional, pruebas científicas que en determinado momento ayuden a integrar los elementos materiales del tipo penal en estudio y demostrar la probable responsabilidad del inculpado, por lo que con el auxilio de estas disciplinas se pretende obtener en favor del bienestar social una correcta y eficiente procuración de justicia.

C).- DEFINICION Y OBJETIVOS DE LA CRIMINALISTICA

La criminalística es indispensable en la investigación de hechos probablemente delictuosos para una correcta procuración y administración de justicia, es por ello necesario que la conozcan todos aquellos funcionarios que realizan labores o tareas relacionadas con ella, principalmente agentes de la policía judicial, peritos, agentes del ministerio público, jueces, magistrados y abogados litigantes ya que todos ellos intervienen de manera directa e indirecta en la aplicación de las leyes a las que nos encontramos sujetos todos los miembros de la sociedad actual; la investigación criminalística funda sus tareas profesionales en el estudio científico de las evidencias materiales, es por ello sumamente importante estar atento a los razonamientos del criminalista quien al aplicar los conocimientos científicos que posee en hechos

que dieron origen a una denuncia o querrela en materia penal, permite al órgano investigador y jurisdiccional conocer las posibles circunstancias en que se suscitó el hecho investigado, haciendo posible con esto realizar en determinado momento, una reconstrucción de los hechos más o menos exacta, lo que la convierte en un importante auxiliar para el esclarecimiento de los hechos delictuosos; por lo que, para su mejor comprensión definiré de manera general a la ciencia que nos ocupa, no sin antes citar a algunos de los doctrinarios de la materia, de cuyo conocimiento es posible construir nuestra propia definición.

En primer término citaremos al doctor Moreno González, quien define a la criminalística diciendo que " Es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo, relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien, reconstruirlo, o bien, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo."(5)

⁵ Moreno González, Rafael, MANUAL DE INTRODUCCION A LA CRIMINALISTICA, México, 1982, p. 22.

El doctor Dimas Oliveros Sifontes la define en sentido muy amplio como "El conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda y el estudio material del crimen para llegar a su prueba." (6)

El doctor Rodríguez manzanera la define como "El conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable de este."

Los criminalistas Sodi Pallares, Palacios Bermúdez y Gutierre Tibón coinciden en exponer que el fin de la criminalística es el descubrir el delito, el delincuente y la víctima a quien perjudicó el delito, definiendo a la ciencia que nos ocupa como una disciplina explicativa y formalística, constituida por un conjunto sistematizado de diversas disciplinas naturales y que tiene por objeto el descubrimiento y verificación del delito, desde luego, es una disciplina auxiliar, pero que comprueba el delito y estudia al delincuente en forma científica.

El maestro Villarreal Rubalcaba define a la criminalística como una disciplina auxiliar del

6 Montiel Sosa, Op.Cit., p.p. 33, 34.

derecho penal que mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

El doctor Alfonso Quiroz Cuarón define a la criminalística como " La disciplina auxiliar del Derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente." (7)

El maestro Juventino Montiel Sosa define a la criminalística como " Ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables, aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia." (8)

De la doctrina citada se desprende que en la actualidad la criminalística se encuentra constituida en un importante auxiliar para los órganos encargados de la

⁷ Montiel, Op.Cit., p. 34.

⁸ Ibidem, p. 35.

procuración y administración de justicia.

En criterio del suscrito, y de acuerdo a las definiciones doctrinarias anteriormente mencionadas podemos manifestar que la criminalística es el conjunto de conocimientos, métodos y técnicas aplicados en la investigación de un hecho presuntamente delictuoso, con el fin de determinar la existencia del delito y la participación de uno o varios sujetos en el mismo.

Ahora bien, una vez definida de manera general la criminalística, procederemos a delimitar el objeto general y los objetivos material y formal de la misma.

El objeto general se encuentra circunscrito a cinco tareas básicas e importantes:

- 1.- Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular, probablemente delictuoso.

- 2.- Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras

efectuadas para realizarlo.

3.- Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si ésta existiera..

4.- Aportar evidencias para la identificación del o los probables responsables.

5.- Y aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los probablesa responsables y demás personas involucradas;

La ciencia que nos ocupa tiene dos objetivos, uno material y uno formal: el estudio de la evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión de los hechos es el objetivo material de la criminalística.

Por otra parte, el objetivo formal es auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología a los órganos que procuran y administran justicia, a efecto de darles elementos probatorios identificadores y reconstructores

para que conozcan la verdad de los hechos que se investigan.

D).- DISCIPLINAS CIENTIFICAS QUE CONSTITUYEN A LA CRIMINALISTICA EN GENERAL

Puede decirse que la criminalística es producto de tres ciencias naturales: la física, la química y la biología, dada la aplicación permanente de técnicas y procedimientos específicos para el análisis identificativo, cuantitativo, cualitativo y comparativo de las evidencias físicas que se utilizan y se producen en la comisión de hechos presuntamente delictuosos. Así también, se auxilia de todas aquellas artes u oficios que le pueden servir como apoyo técnico en la investigación de hechos presuntamente delictuosos, como sería en la búsqueda, examen y verificación de ciertos indicios o vestigios que al parecer insignificantes, puedan finalmente ser de vital importancia en la investigación, así como para la interpretación razonada de su estructura o morfología, ubicación y presentación, entre las artes tenemos arquitectura, escultura, dibujo, orfebrería, pintura, joyería, etc.; sin omitir mencionar algunos de los oficios como son tornería, zapatería, herrería, cerrajería, carpintería, hojalatería,

talabartería, etc.

Indudablemente los cultores de la criminalística desde el nacimiento de esta disciplina aportaron técnicas y procedimientos para formar las disciplinas que se han ordenado y que la constituyen en forma científica, dándole su importancia intelectual, enriqueciéndola con nuevos conocimientos y técnicas para realizar su práctica, primero en el lugar de los hechos y después en el laboratorio.

Es de gran importancia señalar que precisamente en base a la aplicación de las diversas técnicas y métodos científicos que las diversas ciencias ponen a disposición de la procuración e impartición de justicia, es posible formar en estos órganos una imagen bastante precisa de lo ocurrido, con lo que los órganos investigadores y jurisdiccionales estarán en posición de poder determinar con toda justicia cual es el grado de participación de los sujetos ligados al hecho.

A fin de ampliar nuestros conocimientos haremos una breve reseña de las disciplinas que constituyen a la criminalística en forma general, y que son las siguientes:

- 1.- CRIMINALISTICA DE CAMPO.
- 2.- BALISTICA FORENSE.
- 3.- DOCUMENTOSCOPIA.
- 4.- EXPLOSIVOS E INCENDIOS.
- 5.- FOTOGRAFIA FORENSE.
- 6.- HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE.
- 7.- SISTEMAS DE IDENTIFICACION.
- 8.- TECNICAS FORENSES DE LABORATORIO (FISICA, QUIMICA Y BIOLOGIA).

Ahora bien, mencionaremos los objetivos particulares de cada una de las disciplinas científicas de la criminalística general, con el objeto de precisar genéricamente las funciones de cada una de ellas.

CRIMINALISTICA DE CAMPO.- Esta disciplina aplica los conocimientos, métodos y técnicas con el objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos así como para coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho al laboratorio de criminalística.

BALISTICA FORENSE.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas que le son propios, con el objeto de investigar con sus ramas: interior, exterior y de efectos, los

fenómenos, formas y mecanismos de hechos originados con armas de fuego cortas y largas portátiles.

DOCUMENTOSCOPIA.- Esta disciplina por su parte, aplica sus conocimientos, métodos y técnicas, con el objeto de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escrituras cursivas, de molde, mecanografiadas o de imprenta, haciendo probable la identificación de los falsarios.

EXPLOSIVOS E INCENDIOS.- Esta disciplina aplica sus conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestros producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar cráteres, focos y demás evidencias y determinar sus orígenes, formas y manifestaciones.

FOTOGRAFIA FORENSE.- Esta disciplina, aplica los conocimientos, métodos y técnicas que le son propios a fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias, presentando el lugar de los hechos y todo lo en él contenido en detalle, tal y como fueran encontrados así como todo lo relacionado al mismo, capturado por medio de la fotografía.

HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE.- Este aplica los

conocimientos, métodos y técnicas, a fin de investigar los fenómenos, formas, orígenes y manifestaciones en atropellamientos, colisiones entre dos o más vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidas por vehículos automotores.

SISTEMAS DE IDENTIFICACION.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de identificar inequívocamente a personas vivas o muertas, quemadas, putrefactas o descarnadas, por lo que sus aportaciones a la investigación resultan de vital importancia.

TECNICAS FORENSES DE LABORATORIO.- " Aplica los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales Física, Química y Biología, a fin de realizar los análisis y manejo propio del instrumental científico, para identificar y comparar las evidencias materiales asociadas a hechos presuntamente delictuosos." (9)

Cada una de estas disciplinas científicas le dan integridad y utilidad científica a la Criminalística en beneficio de la correcta impartición de justicia.

(9) Montiel Sosa, Op.Cit. p.p. 43, 44.

**CAPITULO II.- MARCO JURIDICO DEL SINDICO PROCURADOR
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

A).- Generalidades.

**B).- Antecedentes en la legislación
mexicana de la institución del
Síndico Procurador Municipal
del Estado de México.**

Constituciones Políticas de :

1).- 1814.

2).- 1836.

3).- 1857.

4).- 1917.

**C).- Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de México.**

**D).- Código de Procedimientos Penales
para el Estado de México.**

**E).- Ley Orgánica de la Procuraduría
general de justicia del Estado
de México.**

F).- Ley Orgánica Municipal.

A).- GENERALIDADES

Resulta de gran importancia para comprender la institución del Síndico dentro de los Municipios, conocer como surgió esta figura y cuales fueron sus funciones en épocas anteriores, la importancia de esta figura pública y su utilidad hasta nuestros días.

Comenzaré por decir que la sindicatura tuvo su origen en la Constitución Gaditana de 1812, misma que fue introducida en la Constitución de Cádiz, en la cual encontramos que las jefaturas políticas fueron establecidas por autoridades intermedias entre la vida local y la autoridad central, es decir, entre el ayuntamiento y bajo la dependencia directa del gobierno, quedando el municipio dentro de la administración descentralizada, como un caso de descentralización por región.

El artículo 309 de la Constitución de Cádiz establece que "Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico y presididos por el jefe político donde lo hubiere y en su defecto por el alcalde o

el primer nombrado de estos si hubiere dos..." (10)

Es de esta manera que la Constitución de Cadiz establece por primera vez la figura del Síndico Procurador, ya con la investidura de representante de la Ciudad y no fue sino hasta la proclamación de la Constitución de 1917, cuando en el artículo 115 constitucional surge el municipio actual y se determina la constitucionalidad del síndico procurador como un miembro integrante del ayuntamiento.

De acuerdo con el maestro Mario Colín Sánchez, al formarse el Municipio en México comenzó a regirse por las Ordenanzas Municipales, y es en una de estas ordenanzas, la del año de 1525, que se disponía que en cada villa debía haber dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal, cuatro regidores, un procurador y un escribano.(11)

Fue de esta manera que históricamente se establecieron los Síndicos Procuradores en la Nueva España, cuya función era la representación de la ciudad;

10 Tena Ramírez, Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, 8a. ed., ed. Porrúa, S.A., México, 1985, pag 93.

11 Colín Sánchez, Mario, EL MUNICIPIO LIBRE, ed. 2a., ed. Colección de Divulgación Histórica, México, 1978, p. 35

constituyéndose de esta manera el procurador del cabildo en el defensor de los derechos de los ciudadanos del mismo en las sesiones del cabildo.

B).- ANTECEDENTES EN LA LEGISLACION MEXICANA DE LA INSTITUCION DEL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Hasta antes de 1810 en la ciudad de México existía un funcionario municipal denominado Síndico, institución que permaneció de la misma manera hasta antes de establecerse las jefaturas políticas de extracción francesa; actualmente, a la figura del Síndico Procurador la establece, de manera general, el artículo 115 constitucional, el cual nos dice: "Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado."

Del análisis del artículo 115 constitucional se

observa que éste no estipula las funciones de cada miembro integrante del ayuntamiento, confiriéndole esta facultad a los gobiernos de los Estados, únicamente determina a los miembros integrantes del ayuntamiento que son: Presidente Municipal, regidores y Síndicos, estableciendo la creación del ayuntamiento en cada municipio el que se toma como base de la división territorial, así como de la organización política y administrativa del Estado.

CONSTITUCIONES POLITICAS DE:

1).- 1814

En la promulgación de la primera Constitución federalista en nuestro pueblo mexicano, se determinó la instalación de un supremo congreso y la organización interna de los estados en parroquias y diputaciones, así como la forma en que debían ser elegidos los funcionarios públicos que integraran el supremo congreso y el Tribunal supremo; se establece a la religión católica como bligatoria, considerándose contrario a la ley la profesión de cualquier otra religión; en esta Constitución no se consagró un capítulo especial a los ayuntamientos, por lo que continuaban los jefes políticos de acuerdo a lo

establecido en el artículo 309 de la Constitución de Cádiz, en el que se establece por primera vez la figura del síndico procurador ya con la investidura de representante de la ciudad.

2).- 1836

En el año de 1835 surgen las bases constitucionales instaurantes del centralismo, eliminando con ello los Estados libres y soberanos, y como consecuencia el territorio mexicano se dividió en departamentos, los cuales fueron administrados por juntas departamentales, de elección popular y con facultades económicas, electorales, legislativas y municipales, creándose así las prefecturas, representadas por un prefecto con funciones policiacas, económicas y administrativas, y las subprefecturas representadas por un subprefecto, con facultades análogas a la del prefecto, quedando los ayuntamientos municipales sujetos a la subprefectura.

En razón de la constante lucha entre liberales y conservadores, donde unos establecen el federalismo y otros el centralismo, es en fecha 29 de diciembre de 1836 que se determina que los ayuntamientos en su carácter

Constitucional fueran de elección popular, en el mismo ordenamiento se especificó que los alcaldes del ayuntamiento ejercieran dentro de su jurisdicción asuntos de conciliación, dictaran providencias urgentes en materia civil, practicasen las primeras diligencias en materia penal y cuidasen de la tranquilidad y el orden social; los Síndicos continuaban con la misma función de representar a su ciudad en las sesiones de cabildo.

En el año de 1845 se publicó el Manual de Alcaldes y Jueces de paz, compilado por el Licenciado Luis de Eseta; en el cual se reúnen las disposiciones de la época en cuanto al régimen edilicio señalando que ya extinguidos en la mayor parte de los pueblos los ayuntamientos, fueron sustituidos los Síndicos por los apoderados que los pueblos nombraran para la dirección y giro de los negocios cuando así convenía por la naturaleza y clase de estos, bien podían los jueces de paz ejercer las facultades de los Síndicos, que siempre fueron los representantes del común y por decirlo así, los apoderados legales con obligación de sostener los derechos del común, cuya custodia y cuidado estaba encomendado a ellos.

Al final de tantas luchas entre los liberales y los

conservadores, el 22 de agosto de 1846 se instaura el federalismo , rigiéndose por la carta magna de 1824, por lo que nuevamente surge el cambio, se eliminan los departamentos por los Estados y de la misma manera se continúan los ayuntamientos y se sostienen las prefecturas, en el año de 1848 fueron suprimidos los alcaldes municipales; por lo que respecta a los Síndicos, estos debían de ser dos y con el requisito de ser abogados, este cambio fue un gran avance, pues se determina la necesidad de que los Síndicos al ser representantes de su Ciudad debían conocer de los ordenamientos constitucionales para poder procurar de la mejor manera la defensa del común que representaba.

3).-- 1857

La Constitución federal promulgada el 5 de febrero de 1857 estableció la organización del país en forma de República representativa, democrática y federal, pero deja sin elevar a mandato el régimen de los municipios, ocupándose exclusivamente del municipio de la Ciudad de México y en los territorios para establecer la forma popular de elección de las autoridades municipales; " en esta época de la reforma el Síndico procurador del

ayuntamiento continuo siendo el representante de la comunidad, de la sociedad y en general, del ayuntamiento."(12)

4).- 1917

Es hasta la proclamación de la Constitución de 1917, la que entra en vigor el 5 de febrero del mismo año, que en el artículo 115 surge el municipio actual, que por la oscuridad de los términos con que se reglamentó, se convirtió en la práctica en reducto de la federación y de las entidades federativas, privándole de autonomía y libertad, sin embargo, se determina su constitucionalidad y se menciona al Síndico Procurador como un miembro integrante del ayuntamiento. (13)

Por lo anterior podemos concluir que los Síndicos Procuradores en esta época, continuaron con las mismas atribuciones, y de manera muy rudimentaria ya se encargaban en algunos casos de la procuración de justicia.

12 Zubarán Rivera, Jose Juan, EL SINDICO PROCURADOR COMO REPRESENTANTE SOCIAL EN EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MEXICO, tesis UNAM, 1990, p.p. 17, 18.

13 Ibidem, p.p. 22, 23.

C).- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Para un correcto estudio de la institución y atribuciones del Síndico Procurador en funciones de auxiliar del Ministerio Público al iniciar la averiguación relativa a un hecho que se considera probablemente delictuoso, es necesario conocer los preceptos legales en que se fundamenta su institución y atribuciones, para tal efecto, a continuación citaremos los artículos relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México :

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un procurador General de Justicia y de un subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público, auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal y con varios miembros más, llamados Síndicos y regidores, cuyo número total se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, en la forma que lo

disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asigación que establezca la ley de la materia.

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y

III.- Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En el estado de México, la Constitución Política estatal establece en su artículo 117 que " Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea, que se denominará Presidente Municipal y con varios miembros más, llamados síndicos y regidores, cuyo número total se determinará en razón directa de la población del municipio

que representen, en la forma que lo dispone la ley orgánica respectiva."

Con base en el artículo 115 de la Constitución Federal, las constituciones estatales establecen su régimen municipal y las legislaturas locales expiden sus respectivas leyes orgánicas municipales. A su vez, cada municipio cuenta con facultades legislativas internas para dar sus propios reglamentos y ordenanzas municipales, por lo que podemos afirmar que la Constitución Federal establece al Síndico Procurador como parte del ayuntamiento y con las facultades de un auténtico representante social, debe vigilar a los habitantes de sus municipios en cuanto a sus derechos y garantías individuales, con facultades para realizar funciones en el inicio de la averiguación previa, actuando como auxiliar del ministerio Público.

D).- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

En la ley adjetiva en vigor para el Estado de México, la figura del Síndico Procurador Municipal como auxiliar del Ministerio Público tiene su fundamento en los siguientes artículos :

Artículo 119.- Cuando una autoridad distinta del Ministerio Público practique diligencias de averiguación previa remitirá a éste, dentro de tres días de haberlas iniciado, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione. Si hubiere detenidos, la remisión se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención.

Estos mismos plazos regirán para que el Agente del Ministerio Público remita al Tribunal competente la averiguación inicial, excepto en el caso de que no hubiere detenidos y sea indispensable que el propio Ministerio Público retenga las primeras diligencias para el mejor éxito de la investigación. Practicadas las diligencias urgentes que motivaron la retención, el funcionario citado hará la consignación correspondiente.

E).- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México la figura del Síndico Procurador Municipal se encuentra contemplada en los artículos 5 y 27, en los cuales se destaca la figura del

Síndico como auxiliar del Ministerio Público, artículos que a continuación se transcriben.

ARTICULO 5.- El Ministerio Público se auxiliará de :

- I.- La Dirección General de averiguaciones Previas;
- II.- La Dirección de Responsabilidades;
- III.-La Dirección de Control de Procesos;
- IV.- La Dirección de la Policía Judicial;
- V.- La Dirección de Servicios Periciales;
- VI.- La Dirección de Formación Profesional;
- VII.-La Dirección de Administración;
- VIII.-Las unidades Administrativas y Técnicas;
- IX.- Los Síndicos Municipales; y
- X.- Los Cuerpos de Seguridad Pública Estatales y Municipales.

ARTICULO 27.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, Los Agentes del Ministerio público estarán asistidos de secretario, y a falta de éste por dos testigos de asistencia. Contarán además con el auxilio de los síndicos de los ayuntamientos y de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales en los términos que establecen las leyes.

El auxilio a que se refiere el artículo anterior es en

lo relativo a la práctica de las primeras diligencias de averiguación previa en los términos que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica municipal, vigente en el Estado de México, estableciéndose así la actuación del Síndico Procurador Municipal dentro del marco jurídico legal.

F).- LEY ORGANICA MUNICIPAL

En la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México se encuentra contemplada la figura del Síndico Municipal como auxiliar del Ministerio Público en los siguientes términos:

Artículo 48.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.
- II.- La representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios en que estos fueren parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.
- III.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por

las leyes respectivas.

IV.- Presidir aquellas comisiones para las cuales sea previamente designado.

V.- Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidados.

VI.- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.

VII.- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

VIII.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previo comprobante respectivo.

IX.- Cerciorarse de que el tesorero municipal haya otorgado la fianza respectiva, comprobando la existencia e idoneidad del fiador.

X.- Hacer que oportunamente se remitan a la Contaduría General de Glosa del Estado las cuentas de la tesorería municipal.

XI.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la propia tesorería.

XII.- Practicar, a falta de los Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas al Agente del Ministerio Público del distrito judicial

correspondiente, dentro de las veinticuatro horas;

XIII.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el destino de los mismos.

XIV.- Hacer que el inventario que se menciona en la fracción anterior esté siempre al corriente, vigilando que se anoten las altas y bajas tan luego como ocurran, y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue conveniente el propio síndico o el ayuntamiento.

XV.- Regularizar la propiedad de los bienes municipales.

XVI.- Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el municipio.

XVII.- Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades.

XVII Bis.- Vigilar que los responsables de las comisarías observen estrictamente la Constitución General de la República y la particular del Estado, en cuanto a las garantías que asisten a los ciudadanos en general.

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la Hacienda Municipal y el otro de los egresos. Para tal efecto, el

primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones II, V, VIII, IX y XIII, y el segundo, las contenidas en las fracciones III, VI, VII y X, entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.

En el caso de que se elija un tercer síndico, este ejercerá las atribuciones a que se refieren las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI de este artículo.

XVIII.- Las demás que les conceda o imponga la ley, reglamentos o el ayuntamiento.

**CAPITULO III.- INTERVENCION DE LA CRIMINALISTICA Y EL
CARACTER SUPLETORIO DEL SINDICO MUNICIPAL
EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR DISPARO DE
ARMA DE FUEGO.**

**A).- Facultades y obligaciones del
Sindico Municipal en el lugar de
los hechos.**

**B).- Metodología aplicada de la
investigación en el lugar de los
hechos.**

C).- Indicios en general.

D).- Colección de indicios.

**E).- Suministro de indicios al órgano
investigador y jurisdiccional.**

A).- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO MUNICIPAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Como se ha visto en los capítulos anteriores, el Síndico Procurador Municipal actúa como auxiliar del Ministerio Público al iniciar indagatorias por delitos que sean puestos en su conocimiento en caso de no encontrarse en ese momento y lugar el Agente del Ministerio Público de esa jurisdicción, de acuerdo a las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en vigor en el Estado de México.

En la mayoría de las ocasiones en que el Síndico toma conocimiento y realiza las primeras diligencias de averiguación previa, y en relación a que por regla general los síndicos no cuentan con los conocimientos elementales que para realizar tan delicada labor investigadora se requiere, estos no cumplen debidamente con la función encomendada a ellos en los diversos ordenamientos que ya precisamos en el capítulo anterior, por lo que, en lo que se refiere a su actuación como auxiliar del Ministerio Público no se cumple con el propósito jurídico por el cual fuera instituido como tal, es decir, como auxiliar del

órgano investigador en las primeras actuaciones, lo que da como resultado una inadecuada procuración de justicia, debido a diversas omisiones, algunas bastante graves o a la deficiente actuación del síndico procurador en este sentido, pues carece de la técnica jurídica para la elaboración de la averiguación previa, la cual puede resultar defectuosa desde un principio, dando como resultado la impunidad para el sujeto activo del delito investigado.

Considero digno de mencionar que tratándose de un delito, concretamente el de Homicidio cometido por disparo de arma de fuego, si como ya lo he mencionado, el Síndico Procurador Municipal que toma conocimiento del hecho no tiene las nociones elementales para realizar las primeras diligencias de averiguación previa, precisamente por la ignorancia que en lo referente a este tipo de actuaciones acusa, pasará por alto detalles significativos al realizar la inspección de el cadáver al exterior, y lo que es todavía más grave, al desconocer la adecuada manera de proteger el lugar de los hechos, así como el orden en que se encontraban todas las cosas en el lugar, permitirá la alteración o destrucción de las evidencias materiales dejadas por el autor, lo que dará como resultado que por la

deficiencia en sus actuaciones como auxiliar del Ministerio Público se haga posible la impunidad de el hecho que pretenderá investigar, o que debilite de manera sustancial los argumentos y pruebas que deban ser considerados por el Juez para la correcta aplicación de una sanción; es en este sentido, que haremos un breve bosquejo de lo que es la averiguación previa, como se realizan las primeras diligencias y cuales son las faltas en que mas comunmente incurren los funcionarios municipales objeto del presente trabajo.

La Averiguación previa puede definirse como el conjunto de diligencias que practica el Ministerio Público para la investigación de hechos presuntamente delictuosos; esta debe contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus Auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, para lo cual se debe atender a una secuencia cronológica y ordenada en cada una de estas actuaciones.

La averiguación previa debe contener los siguientes requisitos de forma: el número de acta, la agencia investigadora, el delito de que se trata, nombre del ofendido, nombre del inculpado, lugar, fecha y hora del

inicio del acta, exordio o síntesis narrativa de los hechos que motiven el levantamiento del acta, los fundamentos legales, el registro de la averiguación previa, las firmas de los servidores públicos que intervienen en el levantamiento del acta, y las hojas deben ser selladas y foliadas.

Entre los requisitos de fondo que debe contener, se encuentran : La declaración del ofendido o querellante, la declaración de los testigos de cargo o presenciales, la practica de las diligencias necesarias, según la naturaleza del delito (Inspección Ocular, fe ministerial de lesiones, fe de vehículos, etc.) y la determinación del funcionario que inicia la averiguación previa.

Todos estos requisitos tienden tanto a la comprobación de los elementos materiales del tipo penal como a demostrar la probable responsabilidad del inculpado, en cumplimiento a la disposición legal del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es requisito de procedibilidad, para que pueda ser iniciada una averiguación previa que se haya hecho una denuncia, una acusación, o bien que haya una querrela para

iniciar la averiguación previa.

La denuncia puede ser formulada por cualquier persona al Ministerio público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio de que se tenga conocimiento.

La acusación es una imputación directa a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima.

La querrela debe ser formulada por el ofendido con el fin de que el Ministerio Público se avoque al conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que en su caso se inicie la averiguación previa correspondiente y de ser procedente se ejercite acción penal.

En el caso concreto el delito que nos ocupa es el homicidio cometido por disparo de arma de fuego, el cual es perseguible de oficio por lo que una vez denunciada, en el caso en estudio, ante el Síndico Procurador Municipal la comisión de este, inmediatamente debe avocarse a la investigación del caso.

De acuerdo con el contenido del artículo 21 de la

Constitución General de la República la persecución de los delitos corresponde a los funcionarios del Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad inmediata de aquellos, la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México establece en sus artículos 5 fracción IX y 27 que los Síndicos Municipales fungirán como auxiliares del Ministerio Público y establece en que circunstancias deben actuar como tales por lo que hace a la función investigadora, la que en ningún caso llega al ejercicio de la acción penal, pero que si comprende su actuación en el periodo de preparación de la acción procesal; estableciéndose esta función de auxiliar también en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por otra parte el Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México establece cuales son los requisitos que deben cumplimentarse en la averiguación previa, entre otros, los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 116.- Tan luego como los servidores públicos encargados de practicar diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito

que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; para saber que personas fueron testigos del hecho y en general impedir que se dificulte la averiguación y, en los casos de flagrante delito, para asegurar a los probables responsables.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si esta ha sido formulada.

Artículo 117.- En el caso del artículo anterior, se procederá a levantar el acta correspondiente, que contendrá la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos; el nombre y carácter de la persona que dió noticia de ellos y su declaración, así como la de los testigos cuyos dichos sean más importantes, y la del inculpado, si se encontrare presente; la descripción de lo que haya sido objeto de Inspección ocular; los nombres y domicilios de los testigos que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurridos los hechos, en las personas que

en ellos intervengan; las medidas y providencias que se hayan tomado para la investigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estime necesario hacer constar.

Para la correcta integración de la averiguación previa por lo que hace a la forma el funcionario municipal citado deberá antes de acudir al lugar de los hechos anotar la fecha, la hora exacta en que se recibe el llamado, la forma en que se recibe el llamado, el nombre de la persona o autoridad que lo transmite o por medio de quien se recibe; al llegar al lugar de los hechos y antes de descender del vehículo debe anotar la hora exacta del arribo, el domicilio exacto al que acude y debe hacer una anotación breve del estado del tiempo; consecuentemente antes de tocar o mover el cuerpo o cualquier objeto que integre el escenario del crimen, debe proceder a describir el lugar describiendo en primer término el cuerpo, señalando su posición, orientación, sexo, edad, constitución general, color de pelo, lo que se denomina media filiación, prestando especial atención a las manos, de las que debe señalarse el contenido, lesiones visibles, manchas, etc., esto se debe principalmente para determinar si la víctima o sujeto pasivo del delito presenta signos o huellas de lucha

y/o forcejeo y así poder determinar la relación existente entre el sujeto activo y pasivo respectivamente; acto seguido debe proseguir con la descripción completa de las ropas, indicando la situación y condición de las mismas; deberá además hacer una descripción detallada de todos los alrededores inmediatos, especificando el mobiliario, las manchas, y todos aquellos objetos y circunstancias del lugar.

De lo anterior podemos concluir que la intervención del Síndico Procurador en el ejercicio de sus funciones como auxiliar del Ministerio Público se contrae a la función investigadora, a las primeras diligencias de averiguación previa, quedando circunscrito como facultad constitucional el ejercicio de la acción penal única y exclusivamente a la Institución del Ministerio público, como representante de la sociedad.

B).- METODOLOGIA APLICADA DE LA INVESTIGACION EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

La investigación de los delitos exige la aplicación de un método de trabajo, parte fundamental es la labor en equipo del Agente del Ministerio Público, la Policía

Judicial y los peritos, pues cuando cada uno de estos elementos proceden aisladamente, se pierde la visión conjunta de los hechos, en detrimento de la obtención de la verdad de los mismos; requisito sine quan non de toda investigación criminalística es el haber contado con una adecuada protección y conservación del escenario del delito; de no cumplirse este requisito, la mayoría de las investigaciones fracasan, ante la destrucción de las evidencias materiales dejadas por el autor en el lugar de los hechos.

La metodología es el sentido común que reflexiona para encontrar nuevos conocimientos o nuevas decisiones de acción, escuchando siempre lo que nos diga el sentido común, el cual se va refinando cada vez más con la experiencia, en los casos de homicidio por disparo de arma de fuego la metodología aplicada en el lugar de los hechos debe efectuarse cronológicamente, a continuación propongo lo que a criterio del suscrito debe ser el orden en que se realicen lo que se denomina por la ley " Las primeras diligencias " :

Primero, al llegar al escenario del crimen, se inicia la aplicación de los métodos propios para proteger el lugar de

los hechos, se continua con la observación meticulosa del lugar; acto seguido se fija el lugar, utilizando las siguientes tres técnicas; la descripción escrita, la fotografía forense y la planimetría forense; después deben coleccionarse los indicios asociativos al hecho, utilizando las técnicas propias o protegiendo las evidencias que no se encuentre el funcionario auxiliar (Síndico Procurador) en posibilidad de recolectar y; finalmente las evidencias materiales, las que perfectamente embaladas y etiquetadas se suministran al Agente del Ministerio Público al que corresponda la continuación de la investigación del Síndico Procurador Municipal.

En el transcurso de la aplicación de estos pasos con sus técnicas, se estará en posibilidad en el lugar de los hechos de plantear y resolver científicamente los problemas que se presenten, conforme se descubran y examinen los indicios asociados al hecho.

Una vez fijado el lugar de los hechos se proceda a la colección de los mismos, seleccionando exactamente los indicios asociativos, estos se levantan con las técnicas adecuadas, se embalan y se etiquetan con sus datos de procedencia para suministrarlos al Agente del Ministerio

Público a quien corresponda la continuación de la investigación.

El suministro de indicios al Agente del Ministerio Público se hace de acuerdo a las evidencias materiales que se hayan coleccionado en el lugar de los hechos, dependiendo de las circunstancias del suceso que se investiga.

C).- INDICIOS EN GENERAL

La palabra "indicio" proviene de la voz latina *indicium*, que significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación, según el diccionario Larousse Ilustrado.

La palabra *indicio* ha sido integrada desde tiempo atrás para el orden principalmente penal, y en el orden técnico de la investigación criminalística se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo. Desde el punto de vista criminalístico se entiende por "indicio" todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que

se utiliza y se produce respectivamente en la comisión de un hecho: es decir, es toda evidencia física que tiene estrecha relación con la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, cuyo examen o estudio da las bases científicas para encaminar con buenos principios toda investigación, y lograr fundamentalmente:

" a) La identificación del o los autores, b) las pruebas de la comisión el hecho, y c) la reconstrucción el mecanismo del hecho."(14)

La criminalística inicia las investigaciones preliminares de manera general hasta llegar a lo objetivo y significativo del pequeño detalle, razón suficiente para que en la búsqueda de indicios que en algunos casos resultan pequeños e insignificantes, se requiera de personal adecuado preparado científicamente y experimentado; debe recordarse que " no hay delincuente que a su paso por el lugar de los hechos no deje tras de sí alguna huella aprovechable en virtud de que casi siempre se manifiesta un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos."(15)

14 Montiel Sosa, Op.Cit. p. 47.

15 Ibídem, p. 48.

En la búsqueda de indicios en el lugar de los hechos se debe adoptar cualquiera de los métodos que a continuación se reseñan :

1) En lugares abiertos se inicia la búsqueda dirigiendo la vista de la periferia al centro sin dejar inadvertida ninguna área, en forma espiral hasta llegar al centro mismo del lugar de los hechos, o viceversa.

2) En lugares cerrados se inicia la búsqueda dirigiendo la vista en forma paralela de muro a muro, o de la periferia al centro, comenzando por la entrada principal; después se sigue con los muros, muebles, escaleras, y se concluye finalmente con el techo.

" Se debe estar atento a cualquiera de los siguientes factores que siempre se presentan en la búsqueda y localización de evidencias :

- a) La clase de hecho que se trata de esclarecer.
- b) la intuición y don de observación del investigador.
- c) saber distinguir y eliminar las huellas producidas por personas extraños al hecho y que se presentaron al lugar de el hecho después de consumado este.
- d) hacer constar no solamente las evidencias que se

encontraron, sino también las que de acuerdo con la forma del hecho se suponía que deberían estar y no se encontraron.

e) Los indicios son instrumentos muy delicados de la verdad por lo que deben ser tratados con toda la tecnología y metodología vigentes disponibles para su protección, coleccion y estudio."(16)

Al recolectar los indicios el Síndico Procurador debe tener en cuenta que hay dos tipos diferentes de los mismos, el doctor francés Pierre-Fernand Ceccaldi expone una división de los indicios que el llama determinantes e indeterminantes.

Los indicios determinantes son aquellos cuya naturaleza física no requiere de un análisis completo de su composición y estructuración, sino solo un examen cuidadoso a simple vista o con auxilio de lentes de aumento, como lupas o estereoscopios y guardan relación directa con el objeto o persona que los produjo, permitiendo conocer y determinar su forma y naturaleza, por ejemplo huellas dactilares, escrituras, armas de fuego, armas blancas,

16 Ibidem. p. 50.

balas, casquillos, etc.

Los indicios indeterminantes son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo a efecto de conocer su composición o estructura, ya que macroscópicamente no se podría definirlo y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química como sedimentos en vasos o en recipientes, pastillas desconocidas con o sin envoltura, productos medicamentosos sueltos, manchas o huellas supuestamente de sangre, orina, semen, vomito, etc.

Una vez que los indicios han sido seleccionados en el lugar de los hechos, se subdividen en asociativos y no asociativos, los asociativos están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga, y los segundos, como su nombre lo indica, se aprecian en el lugar de los hechos, pero no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga."(17)

Los indicios tratados científicamente nos van a ayudar en la investigación de los delitos, y las reflexiones que

17 Montiel Sosa, Op. Cit., p.p. 50, 51.

se hagan de ellos deben efectuarse con base en la experiencia y con el uso de métodos y técnicas muy propias.

Las decisiones de los expertos en las diferentes ramas de la criminalística, "hacen hablar" a los indicios, e imprimen sus consideraciones en informes o dictámenes periciales, los que van a orientar y a dar luz en la investigación y persecución de hechos presuntamente delictuosos.

" Los indicios mas frecuentes en el lugar de los hechos y que generalmente están asociados a el delito de homicidio por disparo de arma de fuego son los siguientes:

- 1) Impresiones dactilares, latentes, positivas y negativas.
- 2) Huellas de sangre, con características dinámicas, estáticas, embarraduras, etc.
- 3) Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzas, positivas, negativas e invisibles.
- 4) Huellas de pisadas de animales, positivas, negativas e invisibles.
- 5) Huellas de rasgaduras, descosaduras y desabotonaduras en ropas, pueden indicar defensa, forcejeo o lucha.
- 6) Huellas de labios pintados sobre papel kleenex, ropas, tazas, cigarrillos, papel, etc.

7) Huellas de dientes y uñas, conocidas como mordidas o estigmas ungueales respectivamente, en luchas, rifas o delitos sexuales.

8) Etiquetas de lavandería y sastrería en ropas, son de utilidad para identificar su procedencia y probablemente la identidad de desconocidos.

9) Armas de fuego, balas, casquillos, huellas de impactos, orificio por proyectil, rastros de sangre, manchas de sustancias, etc.

10) Pelos humanos o de animal, o sintéticos, fibras de tela, fragmentos, de ropas, polvos diversos, cenizas y cosméticos.

11) Orificios en ropas y piel humana, huellas de quemaduras por flamazos o fogonazos, tatuajes o quemaduras de pólvora por deflagraciones, huellas de ahumamientos, esquiras, etc.

12) Polvos metálicos, limaduras, aserrines, cal, yeso, cemento, arena, lodo, tierra, etc." (18)

Las evidencias físicas o indicios proceden primordialmente de las siguientes fuentes:

a.- del lugar de los hechos, b.- de la víctima, y c.- del

18 Ibidem, p.p. 51, 52

presunto responsable o autor y sus ambientes.

Todos ellos son de imperativa utilidad en la investigación de los delitos, y no se debe olvidar que atendiendo a su naturaleza se clasifican en determinantes e indeterminantes, y atendiendo a su relación con el hecho se clasifican en asociativos y no asociativos.

" Las evidencias materiales relacionadas con un hecho, siempre deben ser suministradas como elementos de prueba por los funcionarios autorizados, y debe tenerse cuidado de que dichos indicios queden registrados específicamente en las diligencias, con el objeto de evitar su manejo inadecuado."(19)

D).- COLECCION DE INDICIOS

Para no alterar las huellas y conservar las que están, la colección de indicios en el lugar de los hechos debe realizarse adecuadamente de acuerdo a algunas técnicas que se indican, a fin de conservarlas como el autor las dejó después de la comisión del hecho investigado: la colección

19 Ibidem, p.p. 51.

de indicios se efectúa después de haber observado y fijado el lugar de los hechos y se lleva a cabo con tres operaciones fundamentales que son : Levantamiento, embalaje y etiquetado.

En el levantamiento, como principio necesario para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contiene, se deben usar guantes desechables de hule o polietileno, también se deben utilizar diversos instrumentos como son pinzas de metal, algodón esterilizado, papel filtro, solución salina, tubos de ensayo, cajitas de lámina o cartón, cordones, entre otras, todo de acuerdo con el indicio que se vaya a coleccionar.

" El embalaje es la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio dentro de algún recipiente protector, después de haber levantado los indicios de acuerdo con las técnicas correspondientes, es importante protegerlos en recipientes propios, a fin de que lleguen sin contaminación al laboratorio de criminalística, y los resultados de su análisis y estudio sean auténticos y confiables."(20)

20 ibídem, p. 113.

" El etiquetado es la operación final que se efectúa con el objeto de reseñar el lugar de procedencia del indicio en cuestión, debe llevarse a cabo en todos los casos individualizándolos y adjuntándoles una etiqueta que mencione lo siguiente:

- a) El número de acta o de averiguación previa;
- b) El lugar de los hechos;
- c) la hora de intervención;
- d) La clase de indicio;
- e) El lugar preciso de donde se recogió;
- f) Las huellas o características que presenta;
- g) La técnica de análisis a que debe ser sometido; y
- h) Fecha, nombre y firma del investigador que lo descubrió y que lo suministra al laboratorio."(21)

Las ropas teñidas con sangre y con orificios producidos por proyectiles de armas de fuego, se manejan con las manos enguantadas, dejando primero secar las ropas en un ambiente ventilado, para después proteger el área donde se encuentra el orificio o la rasgadura colocando una hoja de papel limpia sobre esta zona, doblando los extremos de la ropa sobre la hoja, para finalmente embalar la ropa

21 Ibidem, p. 114.

dentro de bolsas de polietileno o papel para su traslado al laboratorio.

Ahora bien, en el caso concreto y para la aplicación de la técnica del levantamiento, embalaje y valor investigativo por lo que se refiere a las armas de fuego, se debe tomar en cuenta, de acuerdo a lo expresado por el jurista Rafael Moreno González, " los criterios de los autores Raymond y Harris, Denios Oliveros, Richard H. Fox y Carl L. Cunningham para las armas de fuego" (22) :

Tratándose de pistola o revolver debe tomarse el arma por los bordes del guardamonte o por la catcha si esta está estriada, para su embalaje debe meterse en una caja de cartón resistente de tamaño adecuado o colocarse sobre una hoja de cartón resistente, en la cual deben ser practicados varios orificios a través de los cuales se hará pasar un cordel con el fin de mantenerla fija a la superficie del cartón de referencia; el valor investigativo de este indicio es el de determinar si fue disparada recientemente, dilucidar si los proyectiles o casquillos relacionados con el hecho que se investiga fueron disparados o percutidos

22 Op. Cit. p.p. 72, 73, 74.

respectivamente por dicha arma.

Los fusiles , escopetas o cualquier otro tipo de arma larga portátil, se levantan sujetándolas con una mano del guardamonte y con la otra de la base de la culata o por la correa, si es que el arma la tiene, tomando las precauciones debidas para no dispararlas si están cargadas. Posteriormente para su embalaje se inmovilizan con cordones dentro de alguna caja de cartón del tamaño del arma que se va a proteger o debe meterse en una bolsa de plástico de tamaño apropiado, el valor investigativo de este indicio es semejante al de la pistola o revolver.

Los proyectiles y esquirlas deben tomarse con pinzas pequeñas cuyas extremidades se hallen protegidas por un pequeño cilindro de goma, ajustado a cada punta, para su embalaje deben envolverse cuidadosa e individualmente con un trozo de algodón y deben meterse por separado en pequeñas cajas de cartón o en pequeños tubos de ensayo; su valor investigativo es determinar el tipo y el calibre del arma usada y si ésta última fuera encontrada, determinar si fue la que disparó los proyectiles. Los casquillos deben levantarse con unas pinzas pequeñas con puntas de goma para que no se resbalen y para no friccionarlos, dado que pueden

contener en su periferia fragmentos de huellas dactilares de la persona que tocó los cartuchos para abastecer el arma.

Por otra parte, el Maestro Rafael Moreno González, en su Manual de Introducción a la Criminalística, define a las armas como un instrumento de dimensiones y formas diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora. Al respecto, es conveniente apuntar que el hecho de que sea el fuego el que origina el proceso que termina con la expulsión violenta del proyectil al espacio, a dado lugar a que estos aparatos mecánicos inventados para el mejor aprovechamiento de la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora sean llamados armas de fuego.

El embalaje es la armadura que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio dentro de algún recipiente protector, después de haber levantado los indicios de acuerdo con las técnicas correspondientes es importante protegerlos en recipientes propios a fin de que lleguen sin contaminación al laboratorio de criminalística, y los resultados de su análisis y estudio sean confiables.

Es imprescindible precisar que para la colección de indicios se deben observar diferentes técnicas de acuerdo con la naturaleza del indicio. Se puede encontrar otra clase de indicios imprevistos en el lugar de los hechos que no se encuentren considerados en las técnicas descritas anteriormente, entonces deberá adecuarse una técnica para efectuar cuidadosamente su levantamiento y embalaje, cuidando también de etiquetarlas para su suministro al laboratorio de criminalística.

E).- SUMINISTRO DE INDICIOS AL ORGANO INVESTIGADOR Y JURISDICCIONAL.

Una vez identificados, protegidos, fijados, examinados y coleccionados los indicios asociados al hecho, el Síndico Procurador Municipal debe proceder a suministrarlos al Agente del Ministerio Público, quien a su vez los suministrará las diferentes secciones del laboratorio de criminalística a efecto de conocer científicamente los resultados de su análisis con la aplicación del método inductivo, conocido como de comprobación o experimentación.

1.- Las manchas de sangre colectadas, correctamente embaladas y señalada su procedencia con una etiqueta, se

envían a la sección de Química y Bioquímica Forense para que se determinen los grupos y subgrupos de cada una de las muestras entregadas.

2.- Para conocer las probabilidades de que la víctima haya disparado o no un arma de fuego, una vez que se le han limpiado las manos a la víctima de acuerdo a la técnica correspondiente y que los fragmentos de tela de algodón se han embalado correctamente etiquetados a fin de ser identificados, se suministran a la sección de Química Forense para que se realice la prueba de orientación colorimétrica del Rodizonato de Sodio o Harrison-Gilroy, a fin de identificar la presencia o ausencia de bario y plomo.

3.- El o las armas de fuego asociadas al hecho que se investiga, después de ser debidamente embalada y etiquetada, debe ser enviada a la sección de Dactiloscopia para que le sean aplicados los reactivos y técnicas propias para localizar huellas dactilares en las superficies lisas del arma en cuestión; y posteriormente se envía el o las armas, casquillos y cartuchos útiles a la sección de Balística Forense, agregándose las balas alojadas en la víctima en cuanto sean obtenidas tras la necropsia de ley,

donde serán sometidos a un estudio para determinar si fueron percutidos por el arma de fuego en investigación.

Es por lo expuesto anteriormente que considero de vital importancia que los indicios se preserven y colecten adecuadamente, ya que de ellos depende en gran medida la correcta procuración y administración de justicia.

CAPITULO IV.- METODOLOGIA GENERAL DE LA INVESTIGACION DEL
DELITO DE HOMICIDIO EN EL LUGAR DE LOS
HECHOS.

A).- El lugar de los hechos.

B).- Protección del lugar de los hechos.

C).- Observación del lugar de los hechos.

D).- Fenómenos Físicos y Químicos en el
disparo de arma de fuego.

E).- Técnica de Walker y Rodizonato de
Sodio.

A).- EL LUGAR DE LOS HECHOS

El lugar de los hechos es el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito, razón por la que es imperativo que una vez que, en el caso concreto, el Síndico Procurador Municipal ha ubicado el mismo, debe protegerlo adecuadamente, además de observarlo y fijarlo, a fin de que el personal del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía lo encuentren, de ser posible, en la forma en que originalmente lo dejó el o los autores, ya que por principio general "Siempre hay un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos; el delincuente en su paso por el escenario del crimen deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta, y también el se lleva en la gran mayoría de los casos algunos vestigios del lugar o de la víctima en su persona, ropa o pertenencias."(23)

Es en tal virtud que, de acuerdo con el maestro Juventino Montiel Sosa, " debe procederse a la protección del lugar de los hechos de acuerdo con las siguientes reglas (24)" :

23 Montiel, Op. Cit. p. 97

24 Ibidem, p. 99.

1) Si el hecho hubiera ocurrido en un lugar abierto como son: una casa de campo, rancho, granja, tierra de siembra, carretera o algún otro similar, se debe establecer como radio de protección de por lo menos 50 metros tomando como centro el lugar mismo de los hechos.

2) Si el hecho ocurrió en un lugar cerrado como : departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa habitación, etc., todas las entradas, salidas y ventanas deben ser vigiladas para evitar la fuga del autor si se encuentra todavía en el interior, debe además impedirse el paso a curiosos y personas extrañas.

3) Los primeros funcionarios o Agentes de Policía que tomen conocimiento de los hechos, deberán abstenerse de tocar o mover algún objeto, cuidando de la conservación del escenario.

4) Si el funcionario o agente de la policía que llegara primero al lugar de los hechos tuviera necesidad de mover o tocar algo, deberá comunicarlo detalladamente al Agente del Ministerio público y Criminalista, indicando correctamente la posición original que conservaban los objetos para no devirtuar las interpretaciones criminalísticas que de

ellos se hagan; y

5) Debe prohibirse absolutamente tocar o alterar la posición de los cadáveres, así como manipular las armas y objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posesión, que rodeen o estén distantes de la víctima.

B).- PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Cuando se inicia una investigación en el lugar de los hechos se debe siempre proteger el lugar del suceso antes de la primera intervención del Agente del Ministerio Público en su inspección ministerial, coadyuvado por sus dos unidades de apoyo, la Policía Judicial y los Peritos, teniendo en cuenta que el éxito de la investigación depende de la exacta protección que se brinde al lugar de los hechos, cumpliendo tres reglas fundamentales:

- 1) Llegar con rapidez al lugar de los hechos, desalojar a los curiosos y establecer un cordón de protección.
- 2) No mover ni tocar nada, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar.
- 3) Seleccionar las áreas por donde se caminará, a fin de no alterar o borrar indicios.

La preservación del lugar de los hechos se realiza después de concluida la inspección ministerial y la puede disponer el Agente Investigador del Ministerio Público, cerrando y sellando puertas y ventanas, en la inteligencia de que posteriormente podrían surgir otras diligencias, como son los medios de prueba, entre los que se cuenta la Inspección Judicial y la reconstrucción de los hechos en la fase jurisdiccional resultando estas ineficaces si no se establece una correcta preservación del lugar.

C).- OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Acto seguido debe procederse a la observación del lugar, la cual se realiza directa y macroscópicamente al lugar de los hechos y sus evidencias materiales, también en igual importancia se aplica con lentes y aparatos de aumento al objeto o indicio en cuestión a efecto de examinar y conocer sus particularidades. En estudios microcomparativos es primordial la observación detallada de los objetos dubitables e indubitables. Para la observación del lugar de los hechos se recomiendan los siguientes métodos :

1.- En lugares cerrados, desde la entrada principal se

dirige la vista abanicando de derecha a izquierda y viceversa, cuantas veces sea necesario, recibiendo la información en forma subjetiva, después se acerca uno al indicio principal del escenario, que en este caso es un cadáver, continuando con las áreas circundantes en forma espiral extendiéndose hasta la periferia, incluyendo los muros con muebles, ventanas, puertas, cortinas, escaleras, etc., para terminar con el techo. La observación puede ampliarse a otras habitaciones contiguas.

2.- En lugares abiertos, previamente protegidos en un diámetro de por lo menos 50 metros, tomando como centro el sitio exacto de los hechos, se observa primero de la periferia al centro en forma subjetiva, abanicando con la vista cuantas veces sea necesario hasta recibir la información que se requiere, consecuentemente se ubica uno en el centro del lugar y en forma de espiral se mira hasta llegar a la periferia sin que quede inadvertida ninguna área.

3.- En lugares abiertos donde se buscan objetos o cadáveres, como las zonas laterales de las carreteras, es necesario extender a los lados una línea de hombres de por lo menos 250 metros, y que no estén separados uno de otro por más de 10 mts. se observa abanicando con la vista de

derecha a izquierda y viceversa, caminando con sumo cuidado hasta cubrir las áreas necesarias.

El objetivo de la metodología de la observación es que no pase nada inadvertido en la observación del lugar y búsqueda de indicios, asimismo que se realice una perfecta fijación del lugar y colección de indicios asociativos.

FIJACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

La práctica inmediata es la fijación del lugar del hecho y sus evidencias, lo que se puede hacer utilizando las siguientes técnicas:

a.- la descripción escrita la cual se realizará en un cuaderno de apuntes con un lápiz, pluma o plumín, la descripción del lugar se iniciará en forma general, como la presentación y ubicación del lugar que puede ser casa habitación, comercio, departamento, taller, bodega, fabrica, o alguna otra, se tomara nota de todo lo que se aprecie al exterior incluyendo fachada, puertas principales y número de pisos de que conste, a continuación el número de piezas, sus entradas y salidas, los patios y escaleras, para después, en una forma más completa y objetiva,

describir el sitio exacto del suceso, continuando con los indicios que estén en posesión, cercanos y distantes de la víctima; se revisan baños, cocinas, closets, cuartos de servicio, calentadores de leña o de gas, depósitos de basura, cajas o recipientes extraños, pues es frecuente que el autor utilice esos lugares para deshacerse de instrumentos u objetos relacionados con el hecho. Deberá describirse el cadáver situando su ubicación, posición y orientación, anotar el sexo y sus ropas, edad y objeto que contengan los bolsillos, poniendo atención en los desgarres, descosaduras o desabotonaduras de las propias ropas, fundamentalmente los objetos en posesión o distantes de la víctima;

b.- En lugares abiertos también se realiza la descripción escrita, previo haber protegido el lugar de los hechos adecuadamente e integrando las características del sitio, en cualquiera de las descripciones mencionadas deben incluirse las lesiones del o los cadáveres con sus características, dimensiones y ubicación de las lesiones. De la descripción escrita, exacta, meticulosa y paciente de todos los indicios y circunstancias de los hechos que contengan nuestras diligencias o informes, depende su calidad y valor interpretativo;

c.- la fotografía forense ya sea en blanco y negro o en color resulta un complemento ideal y medio gráfico más importante con que se cuenta para fijar con precisión y detalle el lugar de los hechos, en la investigación criminalística deben obtenerse todas las fotografías necesarias que puedan describir por sí solas el escenario del hecho, pudiendo percibirse con todo detalle toda la información del lugar y sus indicios. Los peritos fotógrafos deben intervenir antes de que las cosas y objetos sean tocados y coleccionados, a efecto de plasmar en gráficas la situación primitiva del lugar y todas aquellas evidencias materiales relacionadas con el caso sujeto a investigación; deberán tomarse placas que proyecten una vista general del lugar desde cuatro ángulos utilizando el gran angular, después deberán tomarse series completas de medianos acercamientos cambiando de posición, posteriormente a éstos, se tomarán placas de acercamientos y grandes acercamientos de la víctima y de los indicios asociativos;

d.- la planimetría forense es otro elemento ideal de la descripción escrita y es útil para señalar todos los muebles, objetos e indicios en el lugar de los hechos, sobresaliendo preponderantemente las distancias entre un

indicio y otro. El dibujo planimétrico tiene la ventaja de ser esquemático y no requiere de instrumentos complicados.

Cuando se trata de esquematizar recintos cerrados se recurre a la planimetría de Kenyeres, tomando medidas exactas del lugar para poder dibujar el plano en una escala adecuada que generalmente es de 1:200 ó 1:400 de tal manera que de la investigación se obtenga un croquis claro y completo, con los muros y techo abatidos, requiriéndose también la orientación exacta del lugar, se dibujan los muros y el techo del cuarto abiertos, dibujando también puertas, ventanas, objetos, indicios, etc. tal como se encontraron al llegar al lugar de los hechos. Cuando se trata de dibujar un lugar abierto solo se elabora un croquis simple; y por último;

d.- el moldeado, pues en ocasiones se encuentran en el lugar de los hechos huellas negativas impresas sobre superficies blandas como: lodo, arena, tierra suelta, etc., producidas por pisadas calzadas o descalzas, así como por neumáticos, bastones, muletas, etc., para lo cual será necesario recurrir a la técnica del moldeado de huellas a fin de levantarlas y estudiarlas comparativamente de molde contra molde.

La fijación del lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de investigación criminal, de tal forma que las descripciones manuscritas, gráficas y moldes que se elaboren puedan ilustrar en cualquier momento sin ser necesario regresar al lugar de los hechos, la descripción meticulosa detalla en forma general y particular el escenario del suceso, la fotografía señala detalles y particularidades de las cosas e indicios, el dibujo forense, precisa fundamentalmente distancias entre un indicio y otro, asimismo muestra una vista general superior muy completa del lugar, y el moldeado es útil para captar huellas negativas en el propio lugar, ya sean de pies calzados o descalzos, de neumáticos u otro tipo de instrumentos.

La fijación del lugar de los hechos es un conjunto de técnicas que ya quedaron incluidas en la metodología de la investigación criminalística en el lugar de los hechos y en esta ocasión se trató de detallarlas.

D).- FENOMENOS FISICOS Y QUIMICOS EN EL DISPARO DE ARMA DE FUEGO.

" Cuando se dispara un arma de fuego, la mano que la

empuñó puede resultar maculada con gases derivados de nitrados (nitratos y nitritos), bario, plomo y antimonio, los cuales pueden ser identificados mediante procedimientos físicos y químicos." (25).

En el momento que una bala emerge de la boca de un arma de fuego va acompañada, entre otras cosas, de glóbulos de plomo probablemente fundidos los cuales difieren en tamaño y en resistencia al aire y vuelan junto con la bala a una considerable distancia; la presencia de quemadura y/o tatuaje (falso o verdadero) en rededor del orificio de entrada sobre la piel producidos por la deflagración de la pólvora en el momento de accionar el arma de fuego, es indicativo de un disparo a corta distancia, la cual mediante pruebas experimentales, puede ser determinada con bastante aproximación; por otro lado un orificio de entrada estrellado, irregular, con desgarros triangulares, es indicativo de un disparo hecho a boca de jarro o apoyando el cañón en la zona anatómica lesionada.

El principio y fundamento que permite establecer la posición en que se hallaban el agresor y el ofendido se

25 Moreno González, Op.Cit. p. 141

determina por la correspondencia significativa que existe entre: El punto desde el cual se hace el disparo y la forma en que incide el proyectil sobre la piel determinada por las características del orificio de entrada, si el anillo equimótico escoriativo es concéntrico al propio orificio, significa que el proyectil incidió perpendicularmente al plano anatómico, y si es excéntrico incidió oblicuamente; por lo tanto, la parte excéntrica del anillo indica la dirección del disparo.

El trayecto del proyectil en el interior del cuerpo, unico en la mayoría de los casos y que se torna múltiple cuando se fragmenta al chocar contra partes óseas; y el punto final de impacto del mismo en caso de que atraviese el cuerpo del agredido, resultando importante conocer la situación de los casquillos en el lugar de los hechos.

" Se debe conocer la utilidad que brindan los elementos constantes que se desprenden al disparar un arma de fuego portátil, para solucionar las interrogantes técnicas que se presentan en comisión de hechos por disparo de arma de fuego" (26), en el caso concreto en el homicidio.

26 Montiel Sosa, Op. Cit. p. 203

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

E).- TECNICA DE WALKER Y RODIZONATO DE SODIO

El acto de administrar justicia, cuya condición sine qua non es el conocimiento de la verdad histórica de los hechos, exige, en aquellos casos en que está de por medio el disparo de un arma de fuego, dilucidar, entre otras cosas, la distancia del disparo." Para satisfacer este tipo de necesidades, el hombre basado en los conocimientos que la ciencia le proporciona ha inventado una serie de técnicas."(27)

Dada la importancia que cada una de ellas ha tenido en su tiempo, mencionaremos las más conocidas, entre las que se destacan la prueba de Walker y la Prueba de Rodizonato de Sodio :

1.- Los elementos de bario y antimonio son de utilidad como objetivo material para realizar la técnica de origen físico nuclear, conocida como activación de neutrones, la que identifica y cuantifica los elementos anteriores registrando los resultados en un espectro. Utilizando moldes o muestras tomadas a las manos de quien se supone ha disparado un arma de fuego, y cuyos resultados

27 Moreno González, Op.Cit. p. 191.

de la técnica son altamente confiables.

2.- Los elementos de bario y plomo sirven de objetivo material para aplicar la técnica colorimétrica de origen químico, conocida como rodizonato de sodio, en las muestras recogidas con tela de algodón embebido en ácido clorhídrico al 1% de las manos de quien se supone ha disparado un arma de fuego. Los resultados de esta técnica son medianamente confiables.

3.- Los elementos de bario, plomo y antimonio sirven de objetivo material para efectuar la técnica colorimétrica de origen químico, conocida como Harrison-Gilroy, con muestras procedentes de las manos de quien se supone ha disparado recientemente un arma de fuego. Los resultados son medianamente confiables.

4.- Los derivados nitrados fueron objetivos materiales para realizar la técnica colorimétrica de origen químico conocida como "Prueba de la parafina", con moldes de parafina pura obtenidos de las manos de la persona de quien se sospechaba había disparado un arma de fuego. En la actualidad esta técnica resulta obsoleta por sus comprobadas falsas positivas y falsas negativas, con lo que

provocó en el pasado numerosos errores judiciales.

5.- Los elementos de bario, plomo, antimonio y cobre sirven de objetivo material para aplicar la técnica de origen físico conocida como "Espectrofotometría de absorción atómica", que entre otros usos identifica y cuantifica estos elementos mediante el registro de los resultados de un espectro utilizando las muestras obtenidas de las manos de quien se sospecha ha disparado un arma de fuego recientemente. los resultados son muy confiables.

6.- Los nitritos de potasio y de sodio sirven de objetivo material para aplicar la técnica colorimétrica de origen químico, conocida como " Prueba de Walker ", en las ropas o telas de quien las viste al ser lesionado o privado de la vida por disparos de arma de fuego, con objeto de determinar mediante el estudio del diámetro y características del tatuaje captado en papel fotográfico desensibilizado, la probable distancia a que se disparó, no mayor de 75 cm en lugares abiertos o de 100 centímetros en lugares cerrados, aproximadamente; distancia considerada entre la boca del arma y la superficie de contacto, los resultados de esta técnica son muy confiables. También se aplica en isópcs de algodón para obtener nitritos que

maculan el ánima del cañón, las recámaras del cilindro y hendiduras propias del arma, para determinar con un grado aceptable de confiabilidad si fue o no disparada, es decir con cierta confiabilidad.

7.- Los derivados nitrados tanto del cono anterior como del cono posterior de deflagración, sirven de objetivos materiales para efectuar la técnica colorimétrica de origen químico conocida como "Prueba de Lunge", sobre objetos, muebles o superficies que hayan estado muy de cerca o al contacto de la deflagración de la carga de pólvora de un cartucho. Esta técnica también es aplicable para identificar derivados nitrogenados maculados en esquirlas o fragmentos de artefactos explosivos, considerados dentro de su clasificación como bajos o deflagrantes, cuyos resultados son medianamente confiables.

8.- la bala o el proyectil, ya disparado, es de utilidad para efectuar estudios microcomparativos, con el uso del microscopio de balística, de las huellas de los campos y las estrias del ánima del cañón del arma de fuego que los dispara, y que quedan impresas en el manto o periferia de dichas balas.

9.- " El casquillo o vaina, en los revólveres queda alojado en las recámaras del cilindro, pero en el caso de semiautomáticas, éste es arrojado por la ventana de eyección. Sirve de objetivo material para realizar estudios y comparaciones de las huellas de percusión, cierre de la recamara, extracción y eyección que por lo general quedan impresas en el culote, base del fulminante y cuello." (28)

En el Estado de México es del conocimiento general que cada tres años se cambian los poderes municipales, por lo que todo ciudadano mexicano en uso de sus derechos políticos puede ocupar los cargos de Presidente Municipal, Regidor o Síndico Procurador; por lo que hace a la elección del Síndico Procurador en los ayuntamientos, a este no se le requiere que tenga cierta preparación por lo menos básica, por lo que en la mayoría de los Municipios del Estado de México, dicho cargo lo ocupa cualquier persona, tenga o no la preparación necesaria de acuerdo a las facultades que se le confieren, razón por la cual podemos deducir que por lo que toca a su intervención como auxiliares del Ministerio Público, los Síndicos Procuradores no se encuentran aptos para actuar como tales sin los conocimientos elementales que sobre la materia debe

²⁸ Ibidem, p.p. 205, 206.

tener cualquier persona que tenga a su cargo el inicio y práctica de las primeras diligencias a que hace mención el Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado Libre y Soberano de México, tomando en cuenta que el Derecho Político de nuestro pueblo no exige tal requisito, pasando por alto que la intervención del Síndico en este aspecto es de suma importancia, actuando cuando el Agente del Ministerio Público en razón de su horario de trabajo que en diversos Municipios del Estado de México es de las nueve a las diecisiete horas, o bien, de nueve a veintiuna horas, quedando obviamente en manos del Síndico Procurador Municipal la práctica de las primeras diligencias de averiguación previa y que por razón del mismo horario, dicho funcionario tiene que realizar las funciones de auxiliar del Ministerio Público y que ante la carencia o deficiencia de los conocimientos científicos y técnicos que establece la criminalística dichas diligencias en su mayoría no son practicadas adecuadamente y que por el contrario destruyen, alteran la evidencia física ocasionando con ello una inadecuada integración de la averiguación previa.

Considero que si las primeras diligencias de la averiguación previa las inicia el Síndico Procurador

Municipal y las continua el Agente del ministerio Público , es necesario que el primero de los funcionarios anteriormente citados tenga la preparación adecuada que para realizar las funciones que como auxiliar del Ministerio Público se requieren, ya que es de suma importancia que la ley se aplique correctamente, y esto solo se logra a través de una buena investigación desde su inicio, la adecuada protección del lugar de los hechos y colección de indicios, con el suministro de los mismos, primeramente al laboratorio para su debido estudio y dictaminación, suministrándolos posteriormente al órgano investigador, para que este a su vez compruebe los elementos materiales del tipo penal, homicidio por disparo de arma de fuego en este caso y demuestre la probable responsabilidad penal del o los autores materiales del delito y a su vez ejercitar la acción penal correspondiente ante el órgano jurisdiccional, aportándole los dictámenes del laboratorio de criminalística y las demás pruebas relacionadas con el ilícito en estudio.

Es entonces que nos planteamos las siguientes interrogantes, si al dar inicio a una averiguación previa el Síndico Procurador no protege debidamente el lugar de los hechos con la consiguiente destrucción de algunas

evidencias que serían la parte medular en el procedimiento para demostrar la verdad de lo ocurrido, en detrimento de la víctima, del victimario o de los familiares de alguno de ellos ¿ De qué manera puede garantizarse una justa impartición de justicia, si la imposibilita una situación que es posible subsanar y a la cual no se le ha dado solución a pesar de los manifiestos errores cometidos en el pasado ? ¿ Podría responsabilizarse de no haber realizado correctamente las primeras actuaciones de la averiguación previa a un campesino, maestro normalista o a cualquier otro ciudadano sin conocimientos de derecho que ocupe el cargo de síndico Procurador a quien una vez que se le ha otorgado el nombramiento, no se le ha capacitado adecuadamente para cumplir con sus funciones ?

Es en tal virtud que la intervención del Síndico Procurador Municipal como auxiliar del Ministerio Público en el lugar de los hechos debe ser regulada, debido a que por su escasa o nula preparación técnica en materia de Derecho Penal, destruye o permite la destrucción de evidencia física en el lugar de los hechos, con lo que resulta imposible realizar en muchas ocasiones una investigación en forma adecuada, pues, aunado a lo anteriormente señalado, tampoco protege adecuadamente el

lugar de los hechos en espera de la intervención del Agente del Ministerio Público y los Peritos.

La sindicatura la puede ocupar, como ya lo hemos dicho anteriormente, cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos, pero debido a lo importante de la actuación que el mismo tiene como auxiliar del ministerio público al conocer de las denuncias que le presentan, en el caso concreto, el delito de homicidio por disparo de arma de fuego, así como al practicar las primeras diligencias es necesario plantear posibles soluciones a los problemas que se presenten, por lo que me permito exponer las soluciones que de acuerdo a mi criterio pudieran coadyuvar a erradicar fallas innecesarias en la investigación de un delito.

Primera.- Ya que el cargo no requiere de preparación especial y respetando el espíritu del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de México, propongo como primera solución que, una vez que el aspirante sabe que ganó las elecciones y por lo tanto ocupará la sindicatura por el periodo establecido, reciba por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado en primer término un curso de capacitación respecto a las actuaciones

que deberá realizar y la manera de desarrollarlas, permitiéndosele asistir a algunas de estas a efecto de que se familiarice con el procedimiento, debiendo acompañar al Agente del Ministerio Público al momento en que este último realice las primeras diligencias en diferentes casos, así como a los peritos, con lo que se le estará capacitando también de manera práctica para la elaboración de las diversas actas que una averiguación previa requiere.

Segundo.- Asimismo, deberá asistir a seminarios, conferencias, cursos o pláticas sobre Derechos Humanos a efecto de que cuando tenga conocimiento de alguna denuncia, dicho funcionario no transgreda los límites que la ley establece en sus actuaciones, así como que respete debidamente los derechos que la parte dogmática de nuestra Constitución consagra para todos los ciudadanos, aún cuando estos se encuentren relacionados con la investigación.

Es necesario aclarar que, en criterio del suscrito, aún cuando el aspirante sea pasante de la licenciatura en derecho no necesariamente conoce los métodos y técnicas para la práctica de las primeras diligencias de averiguación previa, por lo que los cursos serían de gran

utilidad para los mismos.

Tercero.- Sería de gran utilidad, en criterio del suscrito, que se reformara en parte el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de México, determinándose en este que para ocupar el cargo de Síndico el aspirante además de encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos deberá ser Licenciado en Derecho, con Cédula debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones o por lo menos pasante en la Licenciatura en Derecho, para que en su carácter de auxiliar del Ministerio Público, pueda efectuar las diligencias que se le encomiendan con estricto apego a la ley.

Propongo que sea Licenciado en Derecho titulado o pasante de la misma carrera el Síndico Procurador por dos razones:

1) Porque al tener los conocimientos elementales que sobre la materia durante el estudio profesional se imparten en las aulas de clase, de ser necesario un curso de capacitación, este sería únicamente de actualización en cuanto a forma y estilo se requiere en una averiguación previa, para que estas no difieran de las que se elaboran en la Procuraduría.

2) El conocimiento que sobre derechos Constitucionales tiene el Licenciado o pasante en derecho le permite estar en posibilidad de no transgredir las garantías individuales de que gozan las personas implicadas en la investigación, básicamente el detenido o detenidos, si los hay.

En este caso sugiero que el Síndico sea Licenciado o pasante en Derecho porque la Institución de la Procuraduría General de Justicia en su Ley Orgánica correspondiente establece que para ocupar el cargo de Agente del Ministerio Público es requisito indispensable que el aspirante sea Licenciado en Derecho titulado, y el Síndico Procurador al suplirlo debe por lo menos tener conocimientos básicos en materia de Derecho para su correcto desempeño, dado que las actuaciones de este último tienen el mismo valor jurídico que las que realiza el Agente del Ministerio Público titular; por lo que es necesario que ambos se encuentren en la misma escala profesional, lo que le permite en determinado momento estar en posibilidad de defenderse por sí mismo para el caso de un requerimiento de autoridad judicial superior, en el supuesto de ser señalado como autoridad responsable en un juicio de amparo, así como de rendir informe previo y justificado de sus actuaciones en los términos correspondientes.

Es por lo anteriormente expuesto que considero necesario adicionar el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Mexico, el que a continuación se transcribe:

Artículo 119.-- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y

III.- Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

propongo que diga:

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con

residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y

III.- Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

IV.- Los aspirantes a ocupar la sindicatura deberán además, ser Licenciados en derecho o pasantes en la misma carrera.

CONCLUSIONES

1.- La Criminalística es actualmente un importante auxiliar para los órganos de procuración y administración de justicia, pues al aplicar los conocimientos que posee en hechos que dieron origen a la comisión de un ilícito les permite conocer las posibles circunstancias en que se suscitó el hecho investigado.

2.- Es por ello necesario que la conozcan todos aquellos funcionarios que realizan labores o tareas relacionadas con ella, entre ellos, el Agente del Ministerio Público y por consecuencia, el Síndico Procurador Municipal al actuar en funciones de Auxiliar del mismo.

3.- La Institución del Síndico Procurador tiene su origen en la Constitución Gaditana de 1812, y sus funciones eran la representación de la Ciudad.

4.- Es hasta la promulgación de la Constitución Federal de 1917 que en el artículo 115 surge el Municipio actual y se determina la constitucionalidad del Síndico Procurador como miembro integrante del Ayuntamiento.

5.- En el año de 1848, los Síndicos, debían de ser dos y con el requisito de ser abogados, con ello se determina la necesidad de que los Síndicos debían conocer de los ordenamientos constitucionales para poder procurar de la mejor manera la defensa del común que representaba.

6.- Actualmente, para ocupar la Sindicatura no es requisito que se tenga preparación de ninguna clase, no obstante, se le confiere la función de auxiliar del Ministerio Público.

7.- El Síndico Procurador Municipal, en la práctica, únicamente actúa en funciones de auxiliar del Ministerio Público en ausencia de este, por razón del horario de trabajo establecido.

8.- Entre las primeras diligencias de averiguación previa por el delito de homicidio cometido por disparo de arma de fuego que debe realizar el Síndico Procurador Municipal, se encuentran la Inspección Ocular, la fe del cadáver y el levantamiento del mismo.

9.- En su actuación como auxiliar del Ministerio Público, el Síndico Procurador que no cuenta con los conocimientos básicos durante la práctica de las primeras diligencias de

averiguación previa, permite la alteración o destrucción de las evidencias materiales dejadas por el autor.

10.- El resultado de la actuación de un Síndico en esas condiciones da como resultado el debilitamiento de manera sustancial de los argumentos y pruebas que deban ser aplicados por el Juez para la correcta aplicación de una sanción, además de entorpecer la investigación.

11.- La Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México debe capacitar a los Síndicos Procuradores Municipales para que en el ejercicio de sus funciones como auxiliar del Ministerio Público, estos protejan, observen y fijen el lugar de los hechos adecuadamente, antes de realizar cualesquiera otra de las primeras diligencias a su cargo.

12.- Considero de vital importancia que en el lugar de los hechos los indicios sean buscados y colectados adecuadamente, para lo cual el Síndico Procurador debe ser capacitado en la materia para realizar esta delicada función.

13.- A efecto de facilitar la preparación de los Síndicos

Procuradores Municipales como auxiliares del Ministerio Público, es necesario que se establezca como requisito para ocupar este cargo que el aspirante sea Licenciado o Pasante en Derecho.

14.- Para que la propuesta anterior tenga sustento legal, propongo la reforma al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adicionando como requisito para ocupar la Sindicatura que el aspirante sea Licenciado o Pasante en Derecho, dada la importancia de sus funciones como auxiliar del Ministerio Público.

BIBLIOGRAFIA

Báez Martínez, Roberto, DERECHO CONSTITUCIONAL, edit.
Cárdenas Editor, México, 1979, 573 p.

Castellanos Tena, Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE
DERECHO PENAL, 15a. ed., edit. Porrúa S.A., México,
1981, 337 p.

Carrancá y Trujillo, Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO, 13a.
ed., edit. Porrúa S.A., México, 1980, 958 p.

Castro, Juventino V., EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO, 4a.
ed., edit. Porrúa S.A., México, 1982, 172 P.

Colín Sánchez, Guillermo, DERECHO MEXICANO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, 12a. ed., edit. Porrúa S.A.,
México, 1990, 656 p.

González de la Vega, Francisco, DERECHO PENAL
MEXICANO, 15a. ed., edit. Porrúa, México, 1979, 469 p.

Jiménez Huerta, Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, 4a. ed.,
edit. Porrúa S.A., México, 1983, 358 p.

Montiel Sosa, Juventino. CRIMINALISTICA, t.I, edit.
Limusa S.A., México. 1989. 235 p.

Moreno González, Rafael. MANUAL DE INTRODUCCION A LA
CRIMINALISTICA, 3a. ed., edit. Porrúa S.A., México, 1982.
396 p.

Orellana Wiarco, Octavio A., MANUAL DE CRIMINOLOGIA, 2a.
ed., edit. Porrúa S.A., México. 1982. 345 p.

Oliveros Sifontes, Dimas, MANUAL DE CRIMINALISTICA.
edit. Monte Avila Editores, Venezuela. 1973. 327 p.

Palomar de Miguel, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, edit.
Mayo Ediciones, México, 1981. 1439 p.

Quiroz Cuarón, Alfonso, MEDICINA FORENSE, 3a. ed., edit.
Porrúa S.A., México. 1982. 1123 p.

Rivera Silva, Manuel. EL PROCEDIMIENTO PENAL. edit.
Porrúa S.A., 13a. ed., México, 1983. 389 p.

Tena Ramírez, Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, 11a.
ed. edit. Porrúa, S.A., México. 1982. 1031 p.

Tena Ramírez, Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 16a. ed., edit. Porrúa S.A., México, 1978, 629 p.

Zubarán Rivera, Jose Juan, EL SINDICO PROCURADOR COMO REPRESENTANTE SOCIAL EN EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MEXICO, tesis UNAM, 1990, 117 p.

LEGISLACION CONSULTADA

MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION, edit. Miguel Angel Porrúa grupo editorial, México, 1994.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, edit. Comisión Estatal Electoral, México, 1994.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, edit. Cajica, México, 1995.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, México, 1995.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, México, 1994.